

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Rocafort

*2024/14907 Anuncio del Ayuntamiento de Rocafort sobre la aprobación del convenio de colaboración interadministrativa con el Ayuntamiento de Náquera para el acceso a la bolsa de trabajo de auxiliares del servicio de ayuda a domicilio.*

#### ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía núm. 2024-2331, de fecha 25 de febrero de 2024, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Visto el expediente tramitado para la suscripción de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Náquera para el acceso a la Bolsa de Trabajo de Auxiliares del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), con el cual se pretende que el Ayuntamiento de Rocafort pueda acceder a las listas de reserva de que dispone el Ayuntamiento de Náquera.

Considerando que los convenios administrativos constituyen los instrumentos apropiados para que las administraciones locales que no cuenten con listas de reserva propias puedan utilizar aquellas de las que disponen otros Ayuntamientos, para la cobertura de necesidades de personal de carácter temporal.

Vista la Bolsa de Trabajo de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, creada por Resolución de la Alcaldía núm. 1935 de fecha 22 de octubre de 2020, se encuentra agotada.

Considerando que la Trabajadora Social en ausencia de la Jefa del Servicio, ha suscrito la memoria de fecha 21 de octubre de 2024, donde se detallan y explican las necesidades a satisfacer con la cobertura de las plazas.

Considerando la Secretaría accidental de este Ayuntamiento ha emitido informe favorable en cuanto a la legalidad de procedimiento para llevar a cabo la cobertura de las plazas mediante la suscripción del indicado convenio, de 21 de octubre de 2024.

Considerando que tal y como se expone en los informes indicados, la colaboración y cooperación entre las Administraciones Públicas es un principio que debe regir la actuación de las mismas. Dicha colaboración supone una optimización de recursos, así como agilización de procedimientos y, en consecuencia, una mejora de la eficacia y eficiencia en la gestión.

Visto que el Ayuntamiento de Náquera dispone de bolsa de empleo temporal Auxiliares del Servicio de Ayuda a Domicilio, la cual se encuentra vigente y en el proceso selectivo conducente a la constitución de la misma, se ha cumplido con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, según certificado de la Secretaría de tal institución que obra en el expediente.



En el caso que nos ocupa y comprobado que el Ayuntamiento de Rocafort, ha agotado la bolsa de trabajo específica de Auxiliares del SAD, se puede utilizar la bolsa de trabajo del Ayuntamiento de Náquera en base al principio de colaboración interadministrativa previsto en los artículos 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 111 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Para ello se ha de suscribir un convenio administrativo, de acuerdo con los requisitos previstos en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En el convenio deberá contemplarse el contenido mínimo previsto en el artículo 111 de la Ley 8/2015, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Visto que la ejecución del contenido de la presente propuesta es susceptible de producir obligaciones de contenido económico, la misma debe someterse a fiscalización previa por el órgano interventor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el informe de fiscalización de órgano interventor de fecha 24 de octubre de 2024.

Considerando lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, RESUELVO:

Primero: Modificar la cláusula núm. 4 del convenio interadministrativo con el Ayuntamiento de Náquera, para el acceso a la Bolsa de Trabajo Bolsa de Trabajo de Auxiliares del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuya duración inicial será de seis meses prorrogables hasta el máximo de un año adicional.

Segundo: Aprobar el Convenio de colaboración interadministrativa entre el Ayuntamiento de Rocafort y el Ayuntamiento de Náquera para el acceso a la Bolsa de Trabajo Bolsa de Trabajo de Auxiliares del Servicio de Ayuda a Domicilio, con el cual se pretende que el Ayuntamiento de Rocafort pueda acceder a las listas de reserva de que dispone el Ayuntamiento de Náquera, cuyo texto se incorpora como anexo a esta propuesta.

VER ANEXO

Tercero: Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la formalización del citado convenio de colaboración.

Cuarto: Notificar la Resolución al Ayuntamiento de Náquera, y dar traslado de la misma a los representantes de los trabajadores, personal funcionario y laboral, para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto: Publicar el convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia."

Rocafort, 25 de octubre de 2024.—El alcalde, Gorka Gómez Lorenzo.



## **CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE AUXILIARES SAD CONSTITUIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE NÁQUERA, Y CESIÓN DE DATOS DE LAS PERSONAS COMPONENTES DE LA MISMA**

De una parte, **D. IVÁN EXPÓSITO CABALLERO**, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Náquera, en nombre suyo y representación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, asistido por la secretaria de esta Corporación, **DÑA. ELSA TORRES ENGUÍDANOS**, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 92 bis de la misma Ley 7/1985, de 2 de abril.

Y de otra, **D. GORKA GÓMEZ LORENZO** alcalde-presidente del Ayuntamiento de Rocafort, en nombre suyo y representación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, asistido por el Secretario Accidental de esta Corporación **D. IVÁN PÉREZ GARCÍA** (Resolución nº 2024-2127 de 8 de octubre 2024), en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 92 bis de la misma Ley 7/1985, de 2 de abril.

### **EXPONEN**

I. Que corresponde a los Ayuntamientos/Entidades Públicas, la selección de los funcionarios interinos y del personal laboral temporal mediante procedimientos ágiles que respeten los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo temporal.

II. Que el Ayuntamiento de Náquera tiene constituida una bolsa de trabajo temporal de auxiliares SAD, que podría utilizarse de forma inmediata y gratuita por el Ayuntamiento de Rocafort respetando de este modo los principios de igualdad, mérito y capacidad.

III. Que la agilidad y la economía exigida en el funcionamiento de las Administraciones Públicas y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos, hace aconsejable la utilización de bolsas de empleo. Se estima necesario por parte de ambas administraciones colaborar y compartir datos de procedimientos administrativos de selección de personal, todo ello enmarcado en el cumplimiento de la más estricta legalidad y respecto a la normativa vigente.

IV. Teniendo en cuenta la posibilidad de celebrar Convenios interadministrativos, entre las entidades integrantes de la administración pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 al 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Se celebra el presente convenio interadministrativo regulado en el artículo 47.2.a) de la LRJSP, con las siguientes estipulaciones:



**ESTIPULACIONES PRIMERO. - OBJETO.** - Es objeto del presente convenio interadministrativo la utilización de la bolsa de empleo de carácter temporal de auxiliares SAD aprobada por **Resolución de Alcaldía**, por parte del Ayuntamiento de Náquera a través de la 150-cesión de los datos personales del aspirante que, por orden de prelación de llamamientos de la bolsa de referencia, acepte la propuesta formulada de acuerdo con los datos ofrecidos por la administración cesionaria.

**SEGUNDO. - OBLIGACIÓN.** - El Ayuntamiento cedente facilitará la utilización de la bolsa de empleo temporal referida, así como la comunicación de los datos necesarios para el nombramiento interino o contratación temporal, de la/las persona/as aspirantes que corresponda según orden de prelación. El Ayuntamiento cesionario asumirá todos los gastos de derivados de la contratación o nombramiento (retribuciones, seguridad social, etc.) y cualquier responsabilidad que derive de la misma. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el presente convenio determina la resolución del mismo. La interpretación y la modificación de las estipulaciones contenidas en el presente convenio requerirá del acuerdo expreso de ambas partes.

**TERCERO. - PROCEDIMIENTO.** - Cuando se produzca la necesidad de utilización de una bolsa de trabajo temporal, el Ayuntamiento solicitante deberá iniciar el procedimiento mediante solicitud emitida por Órgano competente, instando la cesión de datos personales, con indicación expresa de la bolsa de trabajo cuyos datos han de ser objeto de uso, modalidad y duración del nombramiento o contratación y número de candidatos. Recibida la petición, por parte del Ayuntamiento cedente se verificará la vigencia de la bolsa de trabajo, y una vez constatadas sus propias necesidades, procederá a recabar de sus componentes por cualquier medio que permita tener constancia y según modelo que se recoge como anexo al presente convenio, excepto si ya se autorizó la cesión previamente, la autorización para la cesión de datos de carácter personal a la administración solicitante. Si no se obtiene la autorización indicada, no serán cedidos los datos de carácter personal al ayuntamiento cesionario. Ambas partes se comprometen a destinar los datos cedidos únicamente a la finalidad establecida en los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo propios del contenido de cada una de las bolsas de trabajo existentes, siendo tratados con total respeto a la normativa vigente, especialmente en materia de protección de datos personales. Recabada la autorización de cesión de datos de carácter personal, por el departamento de Recursos Humanos de la Administración titular de la bolsa, se facilitará por orden de prelación de las personas aspirantes los datos al Ayuntamiento cedente (número de orden que ocupa en la bolsa de trabajo, nombre y apellidos, teléfono y correo electrónico). Una vez realizada la cesión de datos, el Ayuntamiento cesionario será el responsable del tratamiento de los datos personales recibidos en aplicación del convenio suscrito, manifestando con la firma del mismo el obligado cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos; igualmente el Ayuntamiento cesionario deberá remitir al Ayuntamiento cedente, la resolución del



nombramiento o contratación laboral, al objeto de no realizar llamamientos a personal que ya se encuentre prestando servicios en alguno de los Ayuntamientos.

**CUARTO. - DURACIÓN DEL CONVENIO:** La duración del presente Convenio de Colaboración será de seis meses. Dentro de los últimos quince días del plazo máximo de seis meses, en el supuesto de que el presente convenio siga en vigor, ambas partes podrán acordar su prórroga por periodos anuales hasta un máximo de un año adicional en caso de que concurran circunstancias excepcionales o de urgencia que lo hagan necesario, o su extinción; todo ello conforme al artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**QUINTO. - EXTINCIÓN DEL CONVENIO.** - El convenio se extinguirá por vencimiento del plazo previsto en la cláusula cuarta, por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes previa denuncia realizada por escrito con una antelación mínima de un mes, o por decisión de cualquiera de las partes fundamentada en la existencia de causas que obstaculizan su cumplimiento. Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, de forma unilateral, siempre que la actuación de la otra parte produzca o genere perjuicio o daño graves a los intereses municipales, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que se haya podido producir o derivar.

**SEXTO. - NATURALEZA DEL CONVENIO.** - El presente Convenio de Colaboración tiene carácter administrativo y se encuadra jurídicamente en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017), estando, por tanto, excluido de su aplicación directa, si bien se aplicarán los principios de dicho Texto Legal para resolver las dudas y lagunas que puedan surgir durante su vigencia (art. 4 LCSP 2017). En consecuencia, las cuestiones litigiosas que se produzcan durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración serán dirimidas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

**SÉPTIMO. - INNECESARIEDAD DE REMISIÓN DEL CONVENIO AL TRIBUNAL DE CUENTAS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, ya que el presente convenio no conlleva compromisos económicos para las partes, no deberá remitirse electrónicamente copia del presente convenio al Tribunal de Cuentas ni a la Sindicatura de Comptes de la Generalitat Valenciana. Ambas partes, conformes con el contenido del presente documento, lo firman electrónicamente.

